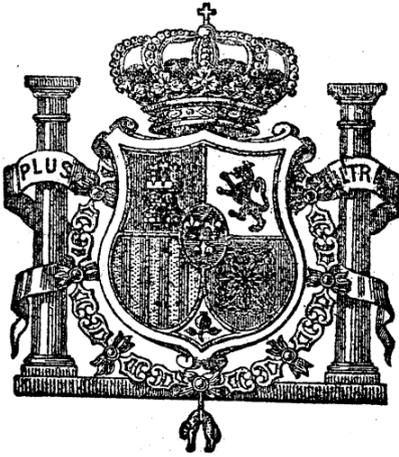


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por la Junta Central de la Exposicion, creada por mi decreto de 7 de Febrero último; y teniendo en cuenta que la celebracion de dos concursos distintos é independientes para la eleccion de proyectos y para la construccion del que se elija, puede entorpecer indefinidamente, y aun frustrar, el pensamiento de realizar en el término más breve posible la edificacion del Palacio permanente de la Industria y de las Artes, que ha de servir de base al concurso nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el art. 3.º del citado Real decreto, en los siguientes términos: «La Junta procederá con urgencia á abrir un concurso para recibir proyectos, fijando previamente las condiciones generales, y entre ellas la de que vayan acompañadas de una proposicion, en la cual se comprometa el concurrente á construir el edificio por la cantidad de su presupuesto, expresando con claridad y exactitud las condiciones económicas y facultativas de las obras. Las proposiciones se hallarán necesariamente acompañadas de la carta de pago respectiva, en que conste el depósito en la Caja general del Estado del 2 por 100 del importe total del presupuesto, ó de la suma en que cada proponente se obligue á ejecutar las obras, ampliándose hasta un 5 por 100 dentro de los 15 dias posteriores á la aprobacion del proyecto elegido. La Junta en pleno elegirá el proyecto que estime más conveniente, despues de oír el parecer de la Comision facultativa que del seno de la misma se nombre.»

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

JUNTA CENTRAL

PARA LA EXPOSICION GENERAL ESPAÑOLA DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES.

Pliego de condiciones para un concurso de construccion de un edificio permanente destinado á Exposiciones públicas.

Artículo 1.º Se abre un concurso de proyectos para la construccion de un edificio de carácter permanente destinado á Exposiciones públicas.

Art. 2.º El plazo para este concurso finalizará á las doce de la mañana del dia 15 de Junio del presente año.

Art. 3.º El edificio ocupará una superficie de 15.000 metros cuadrados, implantado en el terreno adquirido con este objeto al final del Paseo de la Castellana, lindando con el Hipódromo, cuyo plano, perfiles, avenidas y condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Junta de la Exposicion, sita en la Presidencia del Consejo de Ministros, á fin de que los señores opositores puedan tomar cuantos datos necesiten para el estudio de su presupuesto. Tambien se les facilitarán las noticias que deseen acerca de la clase de objetos y de productos que deban instalarse en el edificio.

Art. 4.º El presupuesto del coste del edificio no deberá exceder de 4.500.000 pesetas.

Art. 5.º Es condicion del concurso que el ingreso y fachada principal del edificio se sitúen paralelos al eje del Paseo de la Castellana.

Asimismo lo es que haya de tener un cuerpo inferior para facilitar todos los servicios de una exposicion, utilizando los desniveles naturales del terreno.

Art. 6.º Quedan en libertad los autores de los proyectos de elegir los materiales que más les convenga para la construccion del edificio, siempre que respondan al carácter permanente, artístico y de incombustibilidad que el mismo debe tener.

Art. 7.º La Junta en pleno elegirá el proyecto más conveniente, despues de oír el parecer de la Comision facultativa que del seno de la misma se nombre.

Los proyectos presentados se expondrán al público ocho dias ántes y ocho despues del fallo de la Junta.

Art. 8.º Todo proyecto se presentará al concurso acompañado de una proposicion, en la cual se comprometa el concurrente á construir el edificio por la cantidad de su presupuesto, expresada en letra, y fijando con claridad y exactitud las condiciones económicas y facultativas de las obras.

A este fin, los proyectos llevarán un lema igual al que figure al frente de la proposicion; é igual tambien al que conste sobre la cubierta de un pliego cerrado y lacrado, en cuyo interior se consignen el nombre y domicilio del autor, así como los del constructor, si no fuesen la misma persona.

Art. 9.º Cada proyecto constará:  
 Primero. De los planos necesarios para su inteligencia, siendo estos por lo ménos los de todas las plantas ó proyecciones horizontales de los diferentes pisos de que conste el edificio.

Segundo. De los alzados de fachada principal y una lateral.

Tercero. De dos secciones, transversal y longitudinal.

Cuarto. Del número de detalles de decoracion y construccion que juzguen conveniente sus autores.

Quinto. De una Memoria descriptiva.

Y sexto. De un presupuesto.

En atención al corto plazo señalado para la formacion de proyectos, todos estos planes podrán presentarse, si así conviniere á sus autores, sólo delineados ó en la forma de anteproyectos, pero siempre bien detallados, sin que pueda haber dudas en la interpretación de cada uno, y con expresa condicion de que ántes de recibir el premio de que se hablará en el artículo siguiente, deberán los autores premiados terminar sus planos, acareando sus plantas y fachadas por lo ménos, y dejando todos los demás dibujos perfectamente delineados en tinta.

Art. 10. El autor del proyecto elegido recibirá como premio y precio del mismo la cantidad de 15.000 pesetas, y si hubiere uno ó más proyectos que por su mérito merecieren un segundo lugar, sus autores recibirán la cantidad de 5.000 pesetas cada uno como indemnizacion de su trabajo.

Art. 11. El proyecto elegido será propiedad de la Junta, previo el pago de las 15.000 pesetas, y los demás se devolverán á sus autores, con inclusion de los pliegos cerrados que contengan sus nombres, á cambio de los recibos que se les hubiese expedido.

Art. 12. Si el autor del proyecto elegido no tuviera el título de Arquitecto español, deberá en el término de tercero dia presentar persona adornada de este título que se encargue por cuenta de aquel de la direccion de la obra.

Art. 13. Las proposiciones de construccion se hallarán necesariamente acompañadas de la carta de pago respectiva, en que conste haberse hecho un depósito en la Caja general del Estado del 2 por 100 del importe total del presupuesto, ó de la suma en que cada proponente se obligue á ejecutar las obras.

Esta fianza se ampliará dentro de los 15 dias posteriores á la aprobacion, hasta un 5 por 100 para el proyecto elegido, devolviéndose las restantes á los interesados en cuanto se publique el fallo de la Junta.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Comisario Regio, Manuel Silvela.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, de los cuales resulta:

Que en 3 de Junio de 1879 remitió el Jefe económico de la provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Jijona: primero, copias de dos comunicaciones, en las cuales ordenaba al Alcalde del pueblo de Aguas que devolviese al Conde de Casa-Rojas la cantidad de 1.024 pesetas 75 céntimos que se le habian exigido de más en el reparto de consumos; segundo, copia de una exposicion del apoderado del Conde de Casa-Rojas, en que suplicaba que, en vista de que el Ayuntamiento se negaba á cumplir las reiteradas órdenes del Jefe económico, se pasara tanto de culpa al Juzgado, conforme al art. 380 del Código penal; tercero, copia de otra comunicacion en que

mandaba al Alcalde darle cuenta de haber cumplido las órdenes anteriores, conminándole en caso contrario con ponerlo en conocimiento del Juzgado; y cuarto, un oficio, en que exponia al Juzgado dichos antecedentes para que exigiera la responsabilidad en que el Ayuntamiento hubiese incurrido, si así resultaba del expediente que se formase:

Que el Juez remitió los antecedentes á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, la cual le dió comision para que practicase diligencias sumarias en averiguacion de los hechos denunciados, y en vista de ellas declaró procesados al Alcalde y demás componentes del Ayuntamiento de Aguas:

Que el Conde de Casa-Rojas se presentó á sostener la acusacion, solicitando que se dirigiese el procedimiento contra los componentes de la Junta municipal que formó el repartimiento en que se le habia impuesto la cuota mandada devolver por el Jefe económico, y que al mismo tiempo que por la desobediencia se les persiguiese por el delito de exacciones ilegales:

Que el Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia de Alicante, exponiéndole los antecedentes del asunto, y pidiendo que requiriese de inhibicion al Juez de primera instancia de Jijona:

Que el Gobernador oyó á la Comision provincial, la cual expuso que practicado el repartimiento, y habiendo reclamado el Conde de Casa-Rojas contra la cuota que en él se le imponia, fué desestimada su reclamacion, y se le admitió la alzada que interpuso, remitiéndose el repartimiento para su aprobacion á la Administracion económica de la provincia: que habiendo sido aprobado sin modificacion alguna, el Ayuntamiento comenzó á hacerlo efectivo, y por lo cual reclamó el Conde de Casa-Rojas ante el Jefe económico, que desestimó su reclamacion como interpuesta fuera de tiempo, pero que el mismo Conde interpuso apelacion para ante la Comision provincial del acuerdo del Jefe económico, y esta Corporacion revocó aquel acuerdo, mandando al Jefe que conociera del fondo de la reclamacion: que, en su consecuencia, el Jefe económico rebajó la cuota impuesta al Conde de Casa-Rojas, y el Ayuntamiento se alzó de este acuerdo para ante la Direccion general de Impuestos, que resolvió ser la Dipucion provincial la autoridad competente para conocer de la alzada, en virtud de las atribuciones que le concede el art. 225 de la instruccion de 26 de Julio de 1876; y que habiendo interpuesto el Ayuntamiento la alzada ante la Comision provincial, quejándose del proceder del Jefe económico que estimaba un recurso que ya habia desechado, y reformaba un repartimiento aprobado definitivamente, conminando á la Corporacion municipal con dar cuenta al Juzgado de su desobediencia para que procediera á lo que hubiese lugar, la Comision desestimó el recurso por haberse deducido fuera de tiempo:

Que de los hechos anteriormente expuestos deducia la Comision provincial que el Ayuntamiento procedió á la recaudacion del reparto de consumos, despues de haberse aprobado debidamente por la Administracion económica, y que lo único de que puede acusarse es de morosidad en la devolucion de las cuotas al Conde de Casa-Rojas; y añadia que resultando castigada esta morosidad por el Gobernador, con arreglo á las facultades del art. 179 de la ley Municipal, que la Real orden de 10 de Marzo de 1878 dispone que las cantidades que se satisfagan indebidamente por esta clase de impuestos sirvan de abono á los interesados en los pagos sucesivos, lo cual demostraba de una manera terminante que no constituía exaccion ilegal la que constaba del expediente, opinó que debia requerirse de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado,

apoyando su requerimiento en el art. 179 y siguientes de la ley Municipal, el Real decreto de 4 de Junio de 1847, la ley y reglamento de 23 de Setiembre de 1863 y el artículo 283 de la ley sobre organizacion del Poder judicial:

Que el Juzgado contestó al Gobernador que como mero instructor de la causa no podía conocer del incidente; y habiéndose dirigido el requerimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, sustanció ésta el incidente y dictó auto declarándose competente, por considerar que no existía ley en que apoyar el requerimiento; que no habia cuestion previa que resolver, y que el castigo del hecho no estaba reservado á la Administracion, sino á los Tribunales ordinarios; y citaba en su apoyo los artículos 53, 57 y 63 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que declara que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa del Gobernador de la provincia:

Visto el art. 181 de la misma ley, en el que se dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que le motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que con arreglo al texto de la ley Municipal vigente los Tribunales ordinarios son competentes para exigir la responsabilidad en que puedan haber incurrido los Concejales de un Ayuntamiento cuando los hechos por los que se les exija sean susceptibles de constituir delito:

2.º Que cualquiera que sea la fuerza de las razones que haya tenido el Ayuntamiento de Aguas para dejar de cumplir las órdenes de la Administracion, dando ocasion á que ésta haya remitido el tanto de culpa á los Tribunales por presumirle incurso en el delito de desobediencia y en otros abusos en el ejercicio de su cargo, estas razones deberá hacerlas valer ante los Tribunales ordinarios, puesto que el conocimiento de aquellos delitos no está reservado á la Administracion por disposicion expresa, ni depende el fallo que en su dia haya de recaer de la resolucion de una cuestion previa administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Durango, de tercera clase, á D. Ramon Hormaeche, que sirve el de Huéscar, y es el único de tercera clase que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á D. Secundino de la Torre Orbiz, que figura con el núm. 2 en el escalafon del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, accediendo á su solicitud, con derecho al

haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rodríguez Moreno, Registrador de la propiedad de Colmenar, quien, segun resulta del expediente personal, excede de los 63 años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Mendiluce contra un acuerdo de la Comision provincial de Alava, que confirmó otro del Ayuntamiento de Navaridas reclamando del recurrente el pago de contribuciones atrasadas:

Expone el interesado que á principios de Enero de 1879 se le previno por el Alcalde que si en el término de 40 dias no satisfacía la contribucion de los años de 1873 á 74 y 74 á 75, se procedería á la venta de los efectos ya embargados; y que habiendo pedido á la Comision provincial que decretase el levantamiento de embargo, y declarase no haber lugar á exigirle cuota alguna correspondiente á los expresados años por no haberse reclamado en tiempo oportuno, fué denegada su solicitud, de cuya providencia recurre en alzada para ante el Gobierno, fundado en que dicho pago no le fué exigido hasta los primeros dias de Enero de 1879, con infraccion del art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que declara prescritas las cuotas no reclamadas al contribuyente en el espacio de dos años:

Visto el Real decreto de 3 de Mayo de 1877 estableciendo en las Provincias Vascongadas las contribuciones generales ó impuestos ordinarios y extraordinarios consignados en los presupuestos generales del Estado, y disponiendo que su cobranza se verifique en igual forma y condiciones que en las demás de la Monarquía:

Visto el art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, citada por el recurrente:

Considerando que esta instruccion no se hallaba vigente en las citadas provincias en la época de que proceden los descubiertos, toda vez que entonces se regian por disposiciones especiales, en ninguna de las cuales se halla establecida la prescripcion que el interesado invoca en su favor, en cuyo concepto carece de fundamento su instancia;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

#### Noviembre.

En 9. A D. Juan Bautista Riaño Sanchez, por oposicion, Notario de Alustante.

En id. A D. Ildefonso Fernandez Pereiro, por id., Notario de Rios.

En id. A D. José Antonio Calvo Montero, por id., Notario de Ortigueira.

En id. A D. Joaquin Azpeitia y Meros, por id., Notario de Herrera.

En id. A D. Juan Simon y Toran, por traslacion, Notario de Calamocha.

En id. A D. Juan Francisco Bartá Yarza, por id., Notario de Peñafior.

En id. A D. Eustaquio Fidel Gonzalez Bruneli, por id., Notario de Marin.

En id. A D. Higinio Camino de la Rosa, por id., Notario de Miranda de Castañar.

En id. A D. Rafael Rojas Ruiz, por id., Notario de Torrox.

En id. A D. José María Agudo y Cruz, por concurso, Notario de Cantillana.

En 11. A D. Joaquin Monserrat y Fernandez, por traslacion, Notario de Nacimiento.

En 15. A D. Mariano del Pozo y Martin, Archivero de protocolos de Getafe.

En 23. A D. Angel Lolumo Barrio, por traslacion, Notario de Hinojosa del Duque.

En id. A D. Pedro Jesús Vozmediano, por oposicion, Notario de Guecho.

#### Diciembre.

En 15. A D. Francisco Tobar y Viton, por oposicion, Notario de Pamplona.

En id. A D. Felipe Zabalo y Fernandez, por id., Notario de Caparrosa.

En id. A D. Juan María Vicioso y Rus, por id., Notario de Ibro.

En id. A D. Jerónimo Gonzalez Sevillano, por id., Notario de Begijar.

En id. A D. Elías Pelayo Gomis, por id., Notario de Santa Fé.

En id. A D. José María Rodríguez, por concurso, Notario de Maceda.

En id. A D. Vicente Sancho Zapater, por traslacion, y conforme al art. 47 del reglamento general del Notariado, Notario de Miranda del Castañar.

En id. A D. Agustin Bertomeu Bertomeu, por permuta, Notario de Oña.

En id. A D. José Traver y Franch, por id., Notario de Boicarente.

En id. A D. Mauricio Lopez Miegimolle, como sustituto del Notario D. Tirso de Pereda, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Villarcayo.

En 18. A D. Modesto Ayala y Estébanez, por traslacion, Notario de Alhaurin del Grande.

En 21. A D. José María Vives Mendoza, por oposicion, Notario de Barcelona.

En id. A D. Joaquin Nicolau y Bujons, por id., Notario de Barcelona.

En id. A D. Antonio Vehils y Font, por id., Notario de Barcelona.

En id. A D. Manuel de Bofarull y de Palau, por id., Notario de Barcelona.

En id. A D. Adrian Margarit y Coll, por id., Notario de Barcelona.

En id. A D. Manuel de Larratea y Catalan, por id., Notario de Barcelona.

En id. A D. Jaime Alegret y Vidal, por id., Notario de Barcelona.

En 28. A D. Eladio Salgado y Somoza, como sustituto del Notario D. Jacinto Rego, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Betanzos.

En id. A D. Pedro Bruyel de la Cueva, como sustituto del Notario D. Juan Angel del Corro, y conforme á la misma disposicion, Escribano del Juzgado de San Vicente de la Barquera.

En 29. A D. Domingo Enrique Aller, Archivero de protocolos de Lalin.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 2739 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1879, correspondientes al depósito núm. 2809 de registro, constituido en esta Caja general, y perteneciente al de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Aldea del Rey, provincia de Segovia, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra. X—1481.

### Direccion general de la Deuda.

La Tesorería de esta Direccion general entregará el viernes y sábado próximos, designados al efecto, los valores de la Deuda pública procedentes de renovaciones y canje, correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan:

#### Renovacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Facturas números 8.101, 8.105 al 8.108.

#### Canje de bonos del Tesoro.

Facturas números 1.593, 1.601, 1.617, 1.620 y 1.622.

#### Renovacion de títulos de renta perpétua interior al 2 por 100.

Facturas números 7.296 al 7.379.

#### Hojas de cupones de renta perpétua exterior.

Facturas números 188, 696 al 725.

Al propio tiempo recuerda esta Direccion general al público que los viernes y sábados de cada semana no feriados son los señalados para la entrega de valores, y espera que los tenedores de facturas procedentes de ereaciones y conversiones en Deuda al 3 y 2 por 100 de cupones de los cinco vencimientos, residuo del 2 por 100 amortizable y otros conceptos que ya han sido llamadas y existen ingresadas en Caja, se presenten desde luego á recogerlos.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

El viernes y sábado próximos entregará la Tesorería de estas oficinas, en las horas señaladas al efecto, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, procedentes de conversion de resguardo de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas correspondientes á las facturas números 337, 612, 1.326, 1.676, 2.012, 2.217, 2.259, 2.272, 2.322, 2.331, 2.610, 2.670, 2.679, 2.693, 3.159, 3.431, 3.596, 3.700, 4.488, 4.732, 4.770, 4.876, 4.886, 5.000, 5.061, 5.110, 5.150, 5.477, 5.600, 5.703 y 5.709 de presentacion.

Se recuerda al público que los viernes y sábados de cada semana no feriados, son los designados para la entrega de valores, y espera esta Direccion general que los tenedores de facturas ya llamadas, cuyos valores no han sido recogidos, se presenten desde luego á retirarlos.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ENERO DE 1881.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuya numeración es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.</b>			
6	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 70.529 al 70.534.....	6.000	} 1.290.600'97
2	" " B, de 2.500 pesetas, números 25.868 y 25.869.....	5.000	
1	" " C, de 5.000 pesetas, núm. 44.075.....	5.000	
42	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 79.199 al 79.230, y 79.233 al 79.242.....	1.274.600'97	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 11.343.....		4.000
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
4	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.958 al 218.961.....	1.000	} 5.110'62
1	" " B, de 1.250 pesetas, núm. 48.638.....	1.250	
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.963.....	2.500	
2	Residuos, números 118.927 y 118.928.....	360'62	
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por certificaciones.</b>			
42	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 55.641 al 55.682.....	21.000	} 85.403'91
44	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 52.484 al 52.524.....	44.000	
45	Residuos, números 30.634 al 30.678.....	20.403'91	
<b>Deuda amortizable, al 2 por 100 exterior, emitida por registros.</b>			
6	Títulos, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 13.198 al 13.203.....	6.000	} 6.750
5	Residuos, números 5.006 al 5.010.....	750	
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>1.388.865'50</b>
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1870.</b>			
41	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 243.370 al 243.410.....	10.250	} 54.265'42
9	" " B, de 1.000 pesetas, números 150.435 al 150.463.....	9.000	
9	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.915 al 88.923.....	22.500	
311	Residuos, números 148.127 al 148.437.....	12.515'42	
<b>TOTAL de capitalizaciones.....</b>			<b>54.265'42</b>
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1880.</b>			
16	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 70.535 al 70.544 y 70.713 al 70.718.....	16.000	} 4.816.913'94
3	" " B, de 2.500 pesetas, números 25.870, 25.871 y 25.926.....	7.500	
6	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.076 al 44.079, 44.144 y 44.145.....	30.000	
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.267.....	12.500	
2	" " E, de 25.000 pesetas, números 21.776 y 21.777.....	50.000	
33	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.628 al 35.660.....	1.650.000	
1	Inscripcion no transferible, núm. 79.244.....	31.366'49	} 2.751'75
1	Idem á favor de Corporaciones civiles, núm. 79.543.....	2.751'75	
1	Idem á favor del clero.—Por indemnizacion 79.544.....	16.796	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.</b>			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 20.883.....	1.000	} 1.700
1	Residuo, núm. 3.969.....	700	
<b>Idem id. de 1875.</b>			
1	Títulos, serie B, de 2.000 pesetas, núm. 13.244.....	2.000	} 2.200
1	Residuo, núm. 5.235.....	200	
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.</b>			
2	Título, serie 1.ª, de 1.000 pesetas, números 13.183 y 13.184.....	2.000	} 4.000
1	" " 2.ª, de 2.000 pesetas, núm. 14.489.....	2.000	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
	Obligacion de 500 pesetas, núm. 893.303.....		500
<b>TOTAL de conversiones.....</b>			<b>4.825.313'94</b>
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
283	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 70.545 al 70.742 y 70.749 al 70.803.....	233.000	} 7.810.500
86	" " B, de 2.500 pesetas, números 25.872 al 25.925 y 25.927 al 25.938.....	215.000	
111	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.080 al 44.143 y 44.146 al 44.192.....	355.000	
91	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.194 al 32.266 y 32.268 al 32.285.....	1.137.500	
124	" " E, de 25.000 pesetas, números 21.778 al 21.901.....	3.100.000	
351	" " F, de 50.000 pesetas, números 35.661 al 35.711.....	2.550.000	
<b>TOTAL de renovaciones.....</b>			<b>7.810.500</b>
<b>REMESAS.</b>			
<b>de la Tesorería Central en Bonos del Tesoro, 1879.</b>			
132	Bonos de 500 pesetas, cuya numeracion se halla detallada en el asiento correspondiente á los cargos números 490 y 91 del mes de la fecha.....		66.000
<b>TOTAL de remesas.....</b>			<b>66.000</b>

## RESÚMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	1.388.865'50
Capitalizaciones.....	54.265'42
Conversiones.....	1.825.313'94
Renovaciones.....	7.810'00
Remesas.....	66.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.144.944'86</b>

## EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	1.274.600'97	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	1.274.600'97
Personal.....	5.110'62	Títulos y residuos.....	5.110'62
Devoluciones por venta de fincas y otros conceptos.....	16.000	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	16.000
Renta exterior al 3 por 100 procedente del 50 por 100 de los atrasos del 4 y 5 por 100.....	1.000	Un título del 3 por 100 consolidado interior.....	1.000
<b>Capitalizaciones.</b>			
Por la tercera parte de intereses de renta interior al 3 por 100 en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, según la ley.....	54.265'42	Títulos y residuos de renta perpetua interior de 1870.....	54.265'42
<b>Deuda amortizable interior al 2 por 100.</b>			
Emitida por certificaciones de liquidacion.....	85.403'91	Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	85.403'91
<b>Deuda amortizable exterior al 2 por 100.</b>			
Emitida por registros.....	6.750	Idem id. exterior.....	6.750
	<b>1.443.130'92</b>		<b>1.443.130'92</b>

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	98.894'96	10.620.827'32	.	1.398'24	Títulos e inscripciones de renta interior al 3 por 100 y residuos del 3 por 100 exterior.....	7.958.313'94.
Idem id. por renovacion.....	9.819'500					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	371.662'29					
Idem id. del clero por renta vitalicia.....	503'88					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	31.366'19					
Residuos del 3 por 100 exterior de 75.....	2.200					
Idem id. de 75.....	1.700					
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>						
Una por canje de 500 pesetas.....	500	500	.	.	Una obligacion de las generales de ferro-carriles de 500 pesetas.....	500
<b>DEUDA AMORTIZABLE EXTERIOR AL 2 POR 100.</b>						
11 residuos de id.....	4.000	4.000	.	.	Títulos de Deuda amortizable exterior al 2 por 100.....	4.000
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>						
Amortizables.....	10.500	10.500	4.000	.	Títulos de renta perpetua de 1880.....	14.500
De primera clase: (Títulos)....	49.000	49.000	.	15.500	Idem id.....	33.500
De segunda exterior: (Títulos)...	20.060	20.060	.	6.500	Idem id.....	13.500
Documentos representativos de amortizable de primera clase.....	1.518.755'81	1.608.934'97	.	434'97	Idem id.....	1.608.500
De segunda interior: (Títulos)...	90.179'16					
Idem representativos de amortizable de segunda clase.....	4.256'26	4.256'26	.	1.256'26	Idem id.....	3.000
	<b>11.718.018'55</b>	<b>11.718.018'55</b>	<b>4.000</b>	<b>25.090'07</b>		<b>9.635.313'94</b>

NOTA. Para nivelar la emision por conversiones con la amortizacion por el mismo concepto, agréguese á aquella 368.910'54 pesetas, valor de unas inscripciones de Corporaciones civiles que se amortizan por canje en este mes, cuya emision se incluirá en el siguiente: hágase lo propio con la partida de 1.709.000 de renovacion de títulos de 70: adiciónense tambien las bajas del actual mes, que importan pesetas 25.090'07, y de lo que importe la suma dedúzcanse 20.796 pesetas, de las cuales 4.000 son por aumento en títulos de renta perpetua procedentes de los de amortizable de primera clase, y 16.796 por capitalizacion de 503'88 de intereses de renta vitalicia que se amortizan, y en su defecto se emite una inscripcion del 3 por 100 consolidado.

## AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TÓTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1870.....		7.250				7.250
Idem id. id. id. de 1880.....	4.887'500				4.887'500	
Acciones de carreteras de 20 millones.....		2.500				2.500
Idem id. de 34 id.....		73.000				73.000
Idem id. de 55 id.....		171.500				171.500
Idem id. de 80 id.....		325.000				325.000
Idem de obras públicas.....		188.000				188.000
Deuda del material del Tesoro.....		1.352'14				1.352'14
Idem del personal de id. (títulos y residuos).....		212.843'70				212.843'70
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles (160 de las de 5.000 pesetas, por subasta).....		800.000				800.000
Idem id. (7.638 de las de 500 pesetas, por id.).....		3.819.000				3.819.000
Idem especiales del de Alar à Santander (396 de 500 pesetas, por id.).....		198.000				198.000
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....		8.999.500				8.999.500
Bonos del Tesoro, por inutilizacion de efectos, 39.000 de la segunda serie de 500 pesetas.....		29.500.000				29.500.000
		<b>49.185.445'84</b>				<b>49.185.445'84</b>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

*Pliego de condiciones para la enajenación y simultánea subasta del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced de aquella ciudad, propio de la Dirección general de Establecimientos penales.*

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenación del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced.

2.ª El expresado edificio forma en su planta un polígono irregular de quince lados, que linda por la derecha saliendo con la calle que conduce á la Granja; por la izquierda con el convento de religiosas de Santo Domingo el Real, y por la espalda con los terrenos denominados de la Granja. Encierra dentro de su perímetro una superficie de 2.800 metros y 76 decímetros cuadrados, de los cuales 1.834 están sin cubrir, por corresponder á los patios, y los restantes se encuentran cubiertos con principal y armadura de tejados. El estado de conservación de sus fábricas es muy mediano, habiendo llegado el caso de verificarse la ruina en el ángulo de la derecha y ser necesario apuntalar los pisos de la cruzija de la granja y alguna parte de la fachada principal, siendo también notable el mal estado en que se encuentra la armadura de la mayor de sus cruzijas, titulada cuadra alta, y del muro transversal que separa el patio de la derecha del central.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección general de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasación, es el de 36.000 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Toledo ó persona que le sustituya, y con intervencion también de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de abierta la licitación; y para que sean válidas, deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Toledo.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación; y trascurrida la hora que marca la condición 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de las proposiciones, el señor Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultaran dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas: si esta licitación oral no ofreciera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Toledo, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponde á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será remitido para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales.

El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada

uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condición 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si trascurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesión.

También correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicación del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenación del edificio que fué presidio de Toledo (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condición 6.ª para licitar.

Madrid (ó Toledo).....

(Firma del proponente.)

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Marzo último, segun los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.*

Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	21'550
Idem id. exterior.....	22'500
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	41'550
Idem id. exterior.....	42'400
Deuda del personal.....	77'500
Bonos del Tesoro.....	100'650
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	97'100
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	104'350
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior.....	104'650
Idem id., serie exterior.....	104'750
Idem del Tesoro sobre el producto de Aduanas.....	104'2'0
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	75
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	96'550
Acciones de carreteras, emision de 1.ª de Abril de 1880.....	94'500
Idem de 31 de Agosto de 1832.....	72
Idem de 9 de Marzo de 1835.....	76
Idem de 1.ª de Julio de 1838.....	71
Obras públicas.....	62'500
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas.....	42'300
Idem id., de 5.000 pesetas.....	42'250
Idem de Alar á Santander.....	41'950

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 23 de Marzo último por D. Indalecio Gil, vecino de Zaragoza, solicitando autorización para practicar los estudios de un ferro-carril económico ó tranvía de vapor que partiendo de Zaragoza termine en Cariñena, pasando por la carretera que une á dichas poblaciones: vista la carta de pago, importante 2.500 pesetas, que acompaña á la referida instancia; esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado D. Indalecio Gil para que en el término de un año pueda practicar los estudios del mencionado tranvía; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción á lo que dispone el art. 57 de la ley vigente sobre ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.ª de Abril de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.ª de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 263.653 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.200 pesetas en dinero ó acciones de

caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.ª de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Teniendo en cuenta el retraso que puede sufrir la presentación de obras que los artistas residentes en provincias destinan á la Exposición general de Bellas Artes, por efecto del estado en que se encuentran las líneas férreas con las continuas lluvias y temporales; esta Dirección general ha acordado prorogar el plazo señalado para la recepción de las referidas obras hasta el 16 del corriente inclusive, exceptuando los días 14 y 15, que por la solemnidad de los mismos no habrá despacho en la Secretaría de la Exposición; entendiéndose que esta próroga comprende á los artistas de esta Corte, y que las horas señaladas para la admisión seguirán siendo de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Abril de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren á sufrir exámenes como alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignaturas correspondientes á las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Filosofía y Letras y Ciencias, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de 15 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente instancia, acompañada de la partida de bautismo y certificación que acredite su título de Bachiller, al tenor de lo preceptuado en los citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

*Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.*

REALES ÓRDENES DE 9 DE MARZO DE 1881.

D. Galo Gárate y Balmaseda, por un procedimiento para separar por la fuerza centrífuga con un hidro-extractor el vino y el bitartrato de potasa contenidos en las heces de vino.

D. Juan Gili y Montblanch, por un producto industrial nuevo, que consiste en un carbon conglomerado á base de bagazo de aceituna, despues de extraído el aceite de este por el bisulfuro de carbono; cuyo combustible se denomina *Combustible vegetal-mineral*.

Mr. John Ball Ball, por un aparato para aprovechamiento de humo y economía de combustible en los hogares de las calderas de vapor.

Mr. Joseph Apsey, por un aparato para mover los ejes móviles de los vehículos locomotores.

D. Juan Antonio Pulmo Cáceres, por un aparato para la extracción de agua y minerales.

D. Miguel Merelo y Beser, por un cortador de acero con su plancha matriz grabada, y la cual trepa y graba á la vez las maderas para varillajes de abanicos.

Mr. Henry Joseph Wilson, por mejoras en el tratamiento de aire, gases, líquidos y productos de las chimeneas de los hornos con objeto de separar las partes componentes de los mismos.

D. Ricardo San Miguel y Bustamante, por un nuevo mechero para producir la luz por cualquier hidrocarburo líquido sin necesidad de torcida.

D. Ignacio Todo y Menchuch, por un nuevo sistema de galerías y aparato para la condensación total y aprovechamiento de los humos de todas las operaciones metalúrgicas en gran escala de todos los metales y minerales.

D. Pedro Mitjavila, por un procedimiento de fabricación de canillas para telares.

D. José Baxeres de Torres y D. Alejo Drouin, por un procedimiento para la extracción en frío ó en caliente, por vía húmeda, del níquel, cobalto y plomo, de todos los minerales que los contienen.

Los Sres. Saez y Utor, por un procedimiento de fabricación de abonos preventivos contra la floxera.

Mr. Augustus Frederick Nagle, por mejoras en las prensas para prensar ladrillos y bloques concretos.

Mr. Joseph Nichols, por unas mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico.

Mr. John Berger Spence, por mejoras en la fabricación de compuestos metálicos.

Mr. Jacob Porter Tirrell, por mejoras en aparatos para encender el gas de alumbrado por medio de la electricidad.

D. Tomás Alva Edison, por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas.

Mr. Charles Wilden King y Mr. Alfred Cliff, por un aparato para conseguir una fuerza motriz mediante el calor y el aire.

Mr. Johannes Eckart, por un procedimiento para la conservación de las carnes, pescados y vegetales de todas clases por medio de una sal compuesta.

Mr. Edward Davies, por mejoras en aparatos para alimentar calderas ó generadores de vapor de locomotoras y otras, aplicables también á elevar y forzar los líquidos con otros fines.

Los Sres. Ihlee y Horne, por mejoras en el procedimiento para preparar y aplicar las pinturas, barnices y encolados.

Mrs. Wilkins Trick, Richard James Hutchings y John William Hughes, por mejoras en la maquinaria ó aparato para calentar, bañar en licor ácido y lavar planchas y artefactos de metal.

Mrs. William George White y Francis Anderson, por un procedimiento para estampar colores sobre tejidos, cueros, papeles y otras materias, el cual permite estampar un número cualquiera de colores en una sola operación.

Mr. George D. Bancroft, por mejoras en aparatos para encender y apagar el gas por medio de la electricidad.

Mr. Joseph Julius Sachs, por mejoras en la producción de materiales para fundiciones, cementos, lápices y otros fines útiles.

Mrs. Frederick Augustus Luckembach, John Wolfenden y Legman Franklin Holman, por unas mejoras en un aparato ó máquina para pulverizar minerales y otras sustancias.

Mr. P. G. L. G. Designolle, por un procedimiento para tratar los minerales de cobre que contienen metales preciosos.

Mr. Frederick Augustus King, por mejoras en la fabricación de materiales concretos y bloques hechos de los mismos para pavimentos.

Los Sres. Arturo y Alfredo Santamaría, por la construcción de un timbre mecánico automático ó remontoir.

#### REALES ÓRDENES DE 12 DE MARZO DE 1881.

D. Francisco Domenech y Alabart, por un aparato para la elevación de aguas.

D. Joaquín Marsillach, por un aparato de inhalación de aire comprimido ó otros gases, sistema Waldenburg.

Mr. Joseph Wilson Swan, por mejoras en las lámparas eléctricas.

D. Roberto May Gardiner, como Director de la Sociedad titulada *The Cotton Powder Company limited*, por un procedimiento para la fabricación de un nuevo explosivo y cargas de explosión con algodón pólvora.

D. Francisco Verdaguier Quer, por un aparato de suspensión para lámparas de gas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID a fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que deba autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Administración del Correo Central.

DIA 5 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 59	Amparo Espinosa.—Noblejas.
60	Administrador de Loterías.—Sevilla.
61	Idem id.—Noya.
62	Bernabela Alvarez.—Talavera de la Reina.
63	Cristóbal Navarrete.—Linares.
64	Consuelo Lope.—Granada.
65	Cármén Seel.—Fuencarral.
66	Daniel del Mazo.—Sevilla.
67	Donata Artamendi.—Eibar.
68	Emilio Romero.—Carabanchel Bajo.
69	Francisca Perez.—Talavera de la Reina.
70	Francisco Alvarez.—Arganzúa.
71	Francisco Carroto.—Galvez.
72	Fermina Ramirez.—Colmenar de Oreja.
73	Francisco Llorens Simó.—Alicante.
74	Francisco Delgado.—Antequera.
75	Gil Bermudez.—Valencia.
76	José Boges Moral.—Val de Caballeros.
77	Joaquín Guerrero.—Antequera.
78	Joséfa Dreani.—Pamplona.
79	Julian M. Pedrero.—Torrejon de Velasco.
80	Josefa Droete.—Chamartin.
81	Mariano Laredo.—Valladolid.
82	Ruiz Ferreiros.—Santander.
83	Rafaela Fernandez.—Valladolid.
84	Trinidad Roman.—Antequera.
85	Vicente Gomiz.—Valencia.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

#### Cabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lérida.....	Angustias Romau-sena.....	.....
Muros Pravia....	Doña Josefa.....	Fuentes, 8.
Huelva.....	Menas Jackor.....	Estacion Mediodía.
Pamplona.....	Ruperto Corrales...	.....
Teruel.....	Andrés Moreno.....	.....
Badajoz.....	Cárlos Montero.....	Paz, tercero.
Murcia.....	José Madrid.....	Colon, 7.
Córdoba.....	Angela Narboa....	Ave María, 56.
Granada.....	Clemente Revilla...	Toledo.
Barcelona.....	Domingo Sierro...	Escorial, 48.
Cádiz.....	Manuel Sanchez Mira.....	Clavel, 2, tercero izquierda.
Valladolid.....	Laureano Maldres..	Hotel inglés.

Madrid 6 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prado.

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada en 31 de Marzo anterior para la adquisición de efectos é instrumentos de Cirugía dados de baja en el cuarto tri-

mestre del ejercicio de 1879-80, se convoca nuevamente para otra segunda, que se celebrará el día 27 del mes actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento, bajo las condiciones y pliego que estarán de manifiesto todos los días, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, en la Secretaria de dicha Junta; ascendiendo el total de la reposición á 225 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, Florit.

#### Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 26 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administración económica, la primera licitación pública para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego de condiciones que original se halla de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en copia en la citada Administración económica.

La baja consistirá en un tanto por ciento del importe de todos los devengos despues de hecha la rebaja que expresa la quinta condición.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechandose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 669 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.333 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Abril de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa y á los que señale la Superintendencia á los efectos que sin estar expresados en dicha tarifa se le ordene construir y entregue, con la rebaja que expresa la quinta condición (y en caso de que se haga baja se agregará; y con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

#### Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, núm. 2.698, expedido por esta dependencia en 27 de Diciembre de 1880 á favor de Doña Isaura Espert, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; trascurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, segun determinan los artículos 9 y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 31 de Marzo de 1881.—El Secretario, E. Lisboa. X—4485—3

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Exema. Corporación municipal, tendrá efecto el día 11 del corriente, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta para el pintado de toda la obra de hierro del viaducto de la calle de Segovia.

El acto tendrá efecto el citado día, á la una de su tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaria de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro.

Madrid 4.º de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporación municipal ha acordado sacar á pública subasta la construcción de nueva planta del pabellón de la derecha del Matadero, con fachada á la calle de Toledo.

El acto tendrá efecto el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

#### Alcaldía constitucional de Linares.

D. Manuel Cano Polidano, Alcalde primero del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Linares.

Hago saber que se halla vacante el cargo de Secretario Letrado de la Corporación municipal, con el haber de 4.000 pesetas anuales. Y para llevar á efecto la provision por concurso, como determina el art. 1.º de la ley, se señala á los aspirantes el plazo de 30 días, dentro del cual habrán de presentar sus solicitudes.

Linares 25 de Marzo de 1881.—Manuel Cano.—El Secretario interino, Licenciado Jesús M. Niño.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

##### GRANADA.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Gaucin.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 1.º de Abril de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Estepona.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 2 de Abril de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

#### Juzgados militares.

##### ASTORGA.

D. Isidoro Malpartida y Morales, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal en comisión del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por su falta de presentación á la revista reglamentaria del mes de Octubre próximo pasado, en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y separación del pueblo de su residencia sin la competente autorización me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este batallón Angel de Chana N., natural de Villar de Ciervo, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, provincia de Leon, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Angel de Chana, para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, calle del Sol, núm. 16, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Astorga 24 de Marzo de 1881.—Isidoro Malpartida.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se excita al celo de las Autoridades á fin de que se proceda á la busca, captura y presentación en este Juzgado de tres sujetos cuyas señas se expresarán á continuación, que de seis á siete de la tarde del día 17 del corriente robaron unos 600 rs. y una escopeta de piston de un solo cañon, media caja, y ésta añadida en su extremidad superior, grabado en la garganta un pato fabricado en Eibar, en la casa del guarda del soto del Malecon, sito en el término de Barajas de Madrid:

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Marzo de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Balles-teros.

#### Señas de los autores del robo.

Uno como de 22 á 25 años de edad, alto, con toda la barba negra y bastante poblada, que vestía blusa blanca de dril y gorra negra.

Otro, poco más ó menos de la misma edad, vestido de negro y bajo de estatura.

Y el otro, tambien de 22 años, que vestía blusa y gorra, como el primero, el que hablaba dialecto valenciano.

##### ALCARAZ.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente edicto se cita á Eugenio, alias el Vivandero, vecino de Bogarra, que segun noticias se ausentó con direccion á Andalucía con un hermano que tiene en Campo Redondo, para que comparezca en este Juzgado en el preciso término de 15 días, con el fin de evacuar una cita que le hace su convecino Higinio Lopez en causa sobre hurto de esparto y otros efectos.

Dado en Alcaraz á 31 de Marzo de 1881.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

##### ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro Forner de la Guia, natural de Arcos de la Cantera, vecino de Tomelloso, casado, carretero, de 34 años de edad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación, citación y emplazamiento en causa criminal que contra el mismo y otros muchos vecinos de Tomelloso se ha seguido sobre incendios, homicidios y desórdenes públicos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 31 de Marzo de 1881.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Fernando Panadero.

##### BAEZA.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza á

Bernabé García Meca, vecino que fué de Linares, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en ejecutoria procedente de causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 1.º de Abril de 1881.—Poves.—Por su mandado, Francisco García.

## BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por José Muñoz, natural de Alfanos, vecino de Lérida, de ignorado paradero, que la tarde del día 23 de Noviembre del año próximo pasado en el sitio llamado Les Fontetes, término de Menaguens le fueron robadas 2 pesetas por dos hombres desconocidos uno con revólver y otro con una pistola, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en la causa criminal que sobre dicho hecho se sigue; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en la misma.

Dado en Balaguer á 21 de Marzo de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametilla, Escribano.

## BARCELONA.—PINO.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á las personas que hubiesen presenciado una riña entre dos ó más sujetos la noche del 26 de Diciembre del año próximo pasado en la calle de la Riera Alta de esta ciudad, cerca del establecimiento cervicería llamado La Violeta, así como á los sujetos que tomaron parte en dicha riña, causando lesiones al ofendido, ó bien ejerciendo violencia en su persona, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre el citado hecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Marzo de 1881.—Joaquín López Chicoy.—Por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisca Aznar y Martínez, soltera, de edad de 40 años, que en Enero del año próximo pasado habitaba en la falda de Monjuich, casas de Vista Alegre, número 2, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal contra la misma pendiente sobre lesiones á Joséfa González; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policia judicial, procedan á la captura de la referida Francisca Arzar y Martínez; poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1881.—Joaquín de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

## CALAHORRA.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Calatrava, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber el acuerdo en la parte que al mismo se refiere tomado por la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado en orden de 7 de Octubre último, comunicada á este Juzgado por la Audiencia del territorio en el recurso de queja, promovido por D. Manuel Benito de las Heras por exceso de honorarios en la inscripcion de cierto documento; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Calahorra á 23 de Marzo de 1881.—Félix García Baquero.—De su orden, M. Gonzalez.

## CARBALLO.

El Sr. D. Juan Puig, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente cito y emplaza á Manuel Novo, vecino que fué de la parroquia de San Miguel de Couso, término municipal de Coristanco, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado, á medio de Procurador con poder bastante, y conteste la demanda que contra él y D. José Andrés Romero propuso la viuda é hijas de D. Manuel Domenech, vecinos de la villa de Lage, sobre pago de 1.929 pesetas 7 céntimos é intereses, procedentes de partida de trigo vendida al Sr. Domenech, y géneros comprados al fiado en su casa-comercio; previniéndole que de no comparecer dentro del

expuesto término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballo 15 de Noviembre de 1880.—Juan Puig.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. X—1484

## CASPE.

D. Teodoro Paracuellos y Villanueva, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe, y como tal, ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Isidro Perez Mata, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Chirrana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca an este Juzgado á fin de notificarle el auto de sobreseimiento dictado en la causa seguida contra el mismo y otros por exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Caspe á 2 de Abril de 1881.—Teodoro Paracuellos.—Por mandado de S. S., Pedro Sorrosal.

## CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Lucas Gracias, casado, vecino de esta ciudad, guarda jurado de la posesion llamada Balanzona, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Marzo de 1881.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Barranco.

## CUÉLLAR.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en causa seguida contra Basilio de Dios del Pozo, del pueblo de Olombrada, y otros, por hurto de productos forestales, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Basilio de Dios para que en término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 1.º de Abril de 1881.—Por orden, el Escribano, Mariano de Cillanueva.

## CHINCHILLA.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á María del Rosario Rios, hija de Josefa y de padre no conocido, soltera, de 34 años de edad; Juana Lucia Rios, hija de Josefa y de padre no conocido, viuda, de 36 años, naturales del Pogueto, y Ana María Petronila Rios, hija de Lucia, natural de Tobarra, soltera, de 15 años, vecinas de Albacete, á fin de que en término de 10 días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificadas de la sentencia dictada por su S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra las mismas sobre robo de ropas de la casa de Juan Ruiz, vecino de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichas tres procesadas; y caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchilla á 1.º de Abril de 1881.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

## CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alsinesy Candano y á Bautista Soriano, vecinos de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el día de su insercion, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias de justicia en causa que instruyo contra Mariano Gomez Serrano por lesiones.

Dada en Chinchon á 30 de Marzo de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Granero, de oficio sillero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en causa que se sigue por lesiones á Francisco Figueroa en Colmenar de Oreja.

Dada en Chinchon á 30 de Marzo de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

## ESTEPONA.

Por providencia de 17 de Febrero último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se instruye contra Manuel Jimenez Jimenez, vecino de Benarrabá, sobre lesiones á Andrea Romero Pérez, se cita al testigo Francisco José Velazquez para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Estepona á 31 de Marzo de 1881.—El Escribano, Miguel Figueroa.

## ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Miguez Arca, vecino de Santa María de Acibeyro, cuyas señas se expresan á continuacion, y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia dictada por el superior Tribunal en causa que se le siguió por falso testimonio; apercibiéndole con que si no concurriere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan procurar la captura y conduccion á disposicion de este dicho Juzgado del referido Francisco Miguez Arca.

Estrada 29 de Marzo de 1881.—José Vidal.—José María Branas.

## Señas de Francisco Miguez.

Edad como de 40 años, estatura completa, pelo negro, ojos castaños, nariz un poco larga, barba negra, á veces larga y otras afeitada, boca regular, color trigueño, falto de un ojo, viste calzon, chaqueta y chaleco de leras, camisa de lienzo de estopa; gasta á veces sombrero negro y otras gorra blanca, x calza zuecos.

## FIGUERAS.

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el señor D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de causa criminal sobre exacciones ilegales á algunos vecinos de Llers, se cita á Don Adolfo de Zufria, Interventor del Banco de España en la ciudad de Girona, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado para declarar en méritos de la referida causa.

Figuera 31 de Marzo de 1881.—José Monte Lacoste.

## GANDÍA.

D. Luis Manuel García Romaguera, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

En virtud de la presente se cita á Antonio Prieto y Ferrer y á Tomás Vicent, vecinos de Valencia, para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra D. Antonio Roselló, Alcalde de Frera, sobre ocultacion de edad del sustituto para Ultramar Antonio Prieto Ferrer.

Dada en Gandía á 25 de Marzo de 1881.—Luis Manuel García.—El actuario, Joaquín Guzman.

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á cuatro hombres desconocidos, cuyas circunstancias no constan, que en la noche del 27 de Febrero último robaron dinero á Concepcion García Porras en su casa de bebidas, sita en la placeta de la Encarnacion de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dichos hombres; y si fueren habidos, se les ponga á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Abril de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal del distrito de Santiago, é interino de primera instancia del mismo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres gitanos, que como á las doce del día 26 de Noviembre de 1878 entraron en la tienda de las Piedras Negras, de esta poblacion, algo embriagados, y pidieron vino, que se les sirvió y pagaron al marcharse, como á las tres de la tarde, y en el cuarto donde estuvieron, sobre la mesa, dejaron una bolsita con 42 pesetas en plata, una faja servida de lana colorada, un pañuelo blanco de hilo y una petaca de badana, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, con el fin de recibirles la oportuna declaracion; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Marzo de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Juan Bautista Romero.

## LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista D. José Santés Murgui y demás individuos que constituian la partida que aquel comandaba cuando invadieron el pueblo de Tarazona el día 12 de Octubre de 1873, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles indagatoria en la sumaria de la causa criminal que contra los mismos se sigue por los delitos de robo con violencia en las personas, coacciones é incendios de documentos del Juzgado municipal de dicha villa de Tarazona, y el de rebelion contra el Gobierno constituido; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y de-

más Autoridades, y á los agentes de la policía judicial de la Península que supieren el paradero del referido José Santés y demás individuos de la partida, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en La Roda á 31 de Marzo de 1881.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

#### LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Bartolomé Cruz Ruiz, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 31 de Marzo de 1881.—M. G. de Biedma.—Por su mandado, Manuel de Arantave.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por ante mí, se cita á D. Francisco Javier de Burgos para que se presente, á fin de darle vista de una solicitud de D. Carlos de la Gándara sobre habersele adjudicado el crédito que D. José Antonio Arenas le reclama en autos pendientes en este mismo Juzgado.

Y como se ignora el paradero del Burgos, se le hace saber por el presente edicto, á los fines indicados.

Madrid 4 de Abril de 1881.—V. B.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. X—1478

#### MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho al gravámen impuesto sobre la casa sita en esta Corte, su calle de Regueros, números 16 moderno, 11 antiguo, de la manzana 328, y que se detalla en la forma siguiente: «Una fianza constituida por D. Agustin Alvarez para responder de sacar de la casa Saladero durante la temporada de matanza un 10 por 100 de tripa gorda, según escritura otorgada en Madrid á 3 de Diciembre de 1788 ante el Escribano Simon Valle,» sin que consten más antecedentes, con el fin de que comparezcan en este Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, se acordará lo que correspondá acerca de la cancelacion del referido gravámen que ha pretendido D. Manuel Madrid Gonzalez.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1881.—V. B.—S. Sañudo.—El actuario, José María Miller. X—1477

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á una carpeta provisional señalada con el núm. 1.012, representativa de 25 obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, de 2.000 rs. nominales cada una, que llevan los números 149.481 al 149.473, pertenecientes á Doña Sabina de Olarri, y que ha sido extraviada, con objeto de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado dentro del término de 10 dias.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1480

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en causa criminal que instruyo por hurto de un reloj, de la propiedad de Teófilo Riesco Garcia, dependiente de la tienda de ultramarinos de la calle de la Magdalena, núm. 34, y cuyo actual domicilio se ignora, se cita por el presente al referido Teófilo Riesco Garcia, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Juez, Andrés Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Padilla Herrero, natural de Málaga, de esta vecindad, soltero, barbero y de 20 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo lo dejen en la cárcel pública al fin decretado.

Dada en Sevilla á 28 de Marzo de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Porto.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Berdugo Ponce, natural de Moron, vecino de esta ciudad, casado, espartero y de edad de 40 años, el cual no ha sido hallado

en su domicilio, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta capital para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura y conduccion á dicha cárcel del expresado reo á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 28 de Marzo de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—Alonso Rodriguez.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

D. Claudio Munguira Santamaría, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de tercera de preferente derecho por D. Juan de San José Tejedor, vecino de esta ciudad, con su convecino D. Pedro Díez Robledo y los herederos de Celestina Córdova Soto, que lo son de Simancas, en los cuales se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 30 de Marzo de 1881, el Sr. D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza; habiendo visto estos autos de tercera seguidos á instancia del Procurador D. Pedro Fuenteolmo Jimeno, en nombre de D. Juan de San José Tejedor, vecino de esta capital, contra D. Pedro Díez Robledo, de esta misma vecindad, y los herederos de Doña Celestina Córdova, que lo son de Simancas; el primero representado por el Procurador D. Facundo Grande, y los segundos en rebeldía, sobre preferente derecho á ser reintegrado de cierto crédito; y

1.º Resultando que D. Tomás Hernando y su esposa Doña Celestina Córdova otorgaron una escritura de préstamo con fecha 10 de Diciembre de 1865 ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende á favor de D. Juan de San José Tejedor, en la que se obligan mancomunadamente ambos esposos á devolver para el 30 de Setiembre del siguiente año de 1866 al D. Juan de San José la cantidad de 14.228 rs. que del mismo habian recibido en concepto de préstamo mutuo sin intereses:

2.º Resultando que habiendo fallecido ambos esposos sin haber verificado el pago de la deuda referida á pesar de haber transcurrido con exceso el término fijado en la citada escritura, y estando sustanciándose en este Juzgado una demanda ejecutiva á instancia de D. Pedro Díez Robledo contra D. Agapito Hernando, por sí y como heredero de Doña Celestina Córdova, y demás herederos de esta, para hacer efectivo un crédito de 840 rs. en metálico y 101 fanegas de trigo procedente de una escritura de arriendo otorgada en 16 de Abril de 1869, el San José Tejedor propuso la presente demanda de tercera, exponiendo que, según resulta de la escritura de 10 de Abril de 1865, antes mencionada, tiene tambien contra los herederos de Doña Celestina Córdova un crédito de 7.114 rs., mitad de los 14.228 que aquella, en union de su esposo, se obligó á pagar para el 30 de Setiembre de 1865, y que siendo ambos créditos puramente escriturarios, debe ser preferido el constituido á su favor, por ser el más antiguo, solicitando que se declare la preferencia de éste respecto al de Díez Robledo para su satisfaccion y pago del importe de los bienes embargados á los herederos de Doña Celestina Córdova; mandando, en su consecuencia, que, vendidos que sean aquellos bienes, se le satisfaga la cantidad en que consiste su crédito con anterioridad al del ejecutante Díez Robledo;

3.º Resultando que conferido traslado al ejecutante y ejecutados, contestó el primero oponiéndose, y manifestando que si bien está conforme con todos los hechos alegados en la demanda, no lo está con los fundamentos de derecho que invoca el San José, pues la circunstancia de ser acreedor anterior no de preferencia alguna cuando, siendo los créditos de igual clase, el posterior tiene garantido ya su crédito con bienes sujetos á la vía de apremio, como en el presente caso sucede; suplicando por tanto se le absuelva de la demanda, condenando al demandante á perpétuo silencio y al pago de todas las costas:

4.º Resultando que no habiendo contestado á la demanda los ejecutados, ó sea los herederos de Doña Celestina Córdova, se les declaró en rebeldía, dándose aquella por contestada, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

5.º Resultando que en los escritos de réplica y duplica ningún hecho nuevo se aduce, discutiéndose sólo sobre los alegados en la demanda y contestacion; y recibido el pleito á prueba, se practicó la documental propuesta por ambas partes, relativa á traer á estos autos testimonio literal de la escritura de crédito de D. Pedro Díez Robledo, fecha 16 de Abril de 1869, y de cuanto las partes señalaron del juicio ejecutivo que ha dado ocasion á la presente tercera:

1.º Considerando que de las pruebas practicadas aparece que si bien el crédito que reclama D. Juan de San José Tejedor es de fecha anterior y de igual clase que el de D. Pedro Díez Robledo, al pago de éste último resultan obligados, según la escritura de su constitucion, Doña Celestina Córdova y su hijo Agapito Hernando, mientras que al del primero se obligaron mancomunadamente D. Tomás Hernando y su mujer la Doña Celestina Córdova, según consta de la escritura de 10 de Diciembre de 1865, que obra al folio 1.º de estos autos:

2.º Considerando que la mujer casada que contra una obligacion de mancomun con su marido no queda obligada á cosa alguna, á menos que se pruebe que la deuda se convirtió en provecho de ella, y que este provecho no consistió en cosas que el marido está obligado á proporcionarla, como el alimento, vestido y otros objetos igualmente necesarios, según la ley 3.ª, tit. 14, libro 40 de la Novísima Recopilacion, y las senten-

cias del Tribunal Supremo de Justicia de 3 de Febrero de 1863, 16 de Febrero de 1866 y 13 de Mayo de 1868:

3.º Considerando que no se ha practicado prueba alguna sobre el beneficio que haya reportado á la Doña Celestina Córdova la obligacion que contrajo de mancomun con su marido D. Tomás Hernando, á favor de D. Juan de San José en 10 de Diciembre de 1865;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á D. Pedro Díez Robledo y á los herederos de Doña Celestina Córdova de la demanda contra ellos propuesta por D. Juan de San José Tejedor, condenando á éste en todas las costas: póngase testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos que han dado motivo á esta tercera, é insértese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José María Noriega.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, estando celebrando audiencia pública en la de este día en Valladolid á 30 de Marzo de 1881, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Claudio Munguira.

La sentencia inserta es conforme con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente en Valladolid á 1.º de Abril de 1881.—Claudio Munguira. X—1486

#### VILLARCAYO.

D. Mauricio L. Miegimolle, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Doy fé que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido pleito por D. Martin Muga, Victoriano Peña y Mauricio Terrones contra D. Cipriano Marugan; y sustanciado, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á 3 de Marzo de 1881, vistos estos autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Martin Muga, Victoriano Peña y Mauricio Terrones, en su representacion el Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, como demandantes, y de la otra D. Cipriano Marugan, vecino de Segovia, como demandado, y en su representacion y por habersele declarado rebelde, los estrados del Tribunal, por el Licenciado D. Leonardo Gomez, Juez municipal de la misma, en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario:

Resultando que el Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, en nombre de D. Martin Muga, Victoriano Peña y Mauricio Terrones, vecinos de Villalain, presentó en 22 de Mayo de 1878 demanda de menor cuantía contra D. Cipriano Marugan por contrato privado de 29 de Mayo de 1876, á poner en los kilómetros 231 al 134 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus 800 metros cúbicos de piedra á razon de una peseta 62 céntimos y medio cada uno, en el término de tres meses; que habiendo cumplido con el contrato relacionado, el D. Cipriano se ausentó del país sin haberles abonado 812 pesetas 50 céntimos que importaban los 300 metros cúbicos de piedra, de la cual se incautó el Estado, habiendo recibido á cuenta 75 pesetas que les entregó Braulio Perez, vecino de Villalain, por orden del citado Marugan; y concluyó pidiendo se le condenase á éste al pago de las 737 pesetas 50 céntimos restantes, al del rédito legal, y al de las costas, invocando la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

Resultando que conferido traslado de esta demanda y emplazado en forma el demandado, no ha contestado, por lo que se le declaró rebelde en providencia de 9 de Febrero último, habiéndose entendido con los estrados las diligencias ulteriores:

Resultando que recibido el pleito á prueba por término de nueve dias, por parte de los demandantes se ha justificado documental y testificalmente haber contratado con D. Cipriano Marugan la introduccion de 300 metros cúbicos de piedra en la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y kilómetros 131 al 134, en el término de tres meses y á razon de una peseta 62 1/2 céntimos metro; que cumplieron con tal compromiso, y que el demandado sólo les ha satisfecho 75 pesetas de las 812 y 50 céntimos que importaban:

Considerando que el contrato privado en autos presentado es bilateral, y habiendo cumplido por su parte los demandantes todo lo á que se obligaron, no habiéndolo hecho así el demandado, debe ser compelido á ello, con las costas á que temerariamente ha dado lugar:

Considerando que no habiendo satisfecho el demandado más que 75 pesetas de las 812 50 céntimos que importaban los 300 metros cúbicos de piedra que los demandantes pusieron por su cuenta en los puntos designados en el contrato privado de 29 de Marzo de 1876, es responsable al pago del interés del 6 por 100 de las 737 pesetas 50 céntimos desde el 30 de Junio siguiente:

Vistos:

Vista la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion, y el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de condenar y condeno al D. Cipriano Marugan y Gomez á que en término de 10 dias, siguientes al en que esta sentencia sea ejecutiva, pague á los demandantes Martin Muga, Victoriano Peña y Mauricio Terrones la cantidad de 737 pesetas 50 céntimos que les es en deber, con más el 6 por 100 del interés anual, á contar desde el 30 de Junio de 1876, y al pago de todas las costas: notifíquese esta sentencia en legal forma, y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Gomez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Leonardo Gomez, Juez municipal de Vi-

Villarroya, en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en ella á 3 de Marzo de 1881.—Doy fé.—Ante mí, Mauricio L. Miegimolle.

La sentencia inserta es literalmente conforme con su original, á que me remito.

En fé de ello expido este testimonio en un pliego del sello 10.º, núm. 348.632, que rubrico y firmo en Villarroya á 8 de Marzo de 1881.—Entre líneas—30—a—sobrerespado—do—vale.—Mauricio L. Miegimolle. X—1483

#### ZARAGOZA.—PILAR.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el pleito civil ordinario de que luego se hará especial mención; y remitido que fué á la Superioridad, ha sido devuelto con la certificación que comprende la sentencia ejecutoria que literalmente dice:

«En la ciudad de Zaragoza, á 24 de Noviembre de 1880, en el pleito civil ordinario sobre nulidad de la venta de una casa en pública subasta, incoado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por la razón social Villarroya y Castellano, del comercio de esta población, contra la sindicatura del concurso de D. Joaquín de Larrainzar, cuyo pleito en grado de apelación ante esta Sala de lo civil pende entre las referidas partes, representadas respectivamente por los Procuradores D. Cándido Velez y D. Anselmo Laguarda, y representando á su vez los estrados del Tribunal á los también interesados Doña Amalia y Doña Pilar de Larrainzar Ezmir, y al esposo de esta última D. Cipriano Jimenez en su ausencia y rebeldía:

1.º Resultando que con fecha 9 de Marzo de 1861 fué declarado en concurso voluntario de acreedores D. Joaquín de Larrainzar, embargándosele sus bienes, entre los cuales figura una casa, sita en la antigua calle de la Virgen del Rosario, hoy llamada de D. Jaime I el Conquistador, núm. 54 moderno, y subastada ó sacada en venta pública el día 6 de Marzo de 1862, bajo el tipo de 1.234.409 rs. vn., la remató como único postor D. Timoteo Vergara, cubriendo las dos terceras partes de dicho precio, ó sea por 834.274 rs., equivalentes á 208.568 pesetas y 50 céntimos, sin embargo de que se protestó el acto por Doña Rosa Ezmir, fundándose en que tenía interpuesta tercera sobre dicha casa; cuyo remate fué aprobado por auto de 14 del propio mes, entendiéndose sin perjuicio de lo que se resolviera respecto de la tercera mencionada, y mandando depositarse Vergara la referida cantidad en la Caja sucursal de la provincia en el término de 30 días:

2.º Resultando que hecho saber tal proveído al rematante Vergara, interesa éste por escrito de 11 de Abril siguiente se suspendiese la exacción del precio del remate hasta que se decidiera el recurso entablado por la Ezmir, ofreciendo al efecto la correspondiente fianza, y así se acordó por auto del siguiente día 12; y habiendo cedido los derechos del remate mediante escritura de 24 de Julio del propio año á favor de Villarroya y Castellano, pidieron estos en 15 de Junio de 1863 que se otorgase la escritura de venta á nombre de D. Tomás Castellano, en representación de dicha razón social, y se les admitiese el pago que estaban dispuestos á hacer del precio de la subasta, á cuya solicitud recayó providencia en 17 del citado mes de Junio en el sentido de que se tuviese presente á su tiempo:

3.º Resultando que despues de varias gestiones que hizo la sindicatura sobre que se intimase á Villarroya y Castellano á la entrega de la repetida cantidad, á las cuales se proveyó en sentido negativo, por no hallarse todavía resueltos los recursos de la Ezmir; terminados que fueran estos por sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 1870, acordó el Juez á nueva solicitud de la sindicatura por auto de 15 de Junio de dicho año que el otorgamiento de la escritura se entendiera con D. Tomás Castellano en la referida representación, y que dentro de ocho días se entregase el precio del remate:

4.º Resultando que D. Tomás Castellano acudió al Juzgado, pidiendo por su escrito de 2 de Julio siguiente que se le pusieran de manifiesto los títulos de la casa, cuyo precio depositaría tan pronto como aquellos se hallasen corrientes, y así se acordó; y verificado, Villarroya y Castellano interesaron en 7 de Setiembre del expresado año que se trajera una certificación del Registro de la propiedad, á lo cual se accedió; y así bien solicitaron en 27 de Marzo de 1871 que se acreditase la cancelación de las hipotecas que aparecían sobre la casa á favor de D. José y D. Mariano Monte y D. José María Guillen; y mandados requerir estos al efecto por auto de 27 de Abril, y requeridos, si bien los dos primeros nada opusieron, el último pidió reposición; y siéndole denegada, apeló para ante esta Sala, la cual, revocando dicho auto por el suyo de 15 de Noviembre del propio año, decidió que la sindicatura usase de su derecho como entendiese conveniente:

5.º Resultando que mientras se tramitaba tal apelación solicitaron Villarroya y Castellano por su escrito de 12 de Agosto del referido año 71 que se les tuviese por separados y desistidos de la compra de la casa en cuestión mediante la entrega de cinco sueldos jaqueses, según por fuero se establece; á cuya pretensión se opuso la sindicatura, siendo denegada por auto del Juzgado de 6 de Setiembre, que fué confirmado por sentencia que á 6 de Febrero de 1872 pronunció esta Sala con motivo de la apelación que se interpuso y fué admitida por Villarroya y Castellano, y causó ejecutoria:

6.º Resultando que á méritos de la providencia de esta Sala de 15 de Noviembre del 71, mencionada, interpuso la sindicatura demanda contra D. José María Guillen sobre cancelación de la hipoteca que tenía en la casa litigiosa, recayendo sentencia ejecutoria en 23 de Noviembre de 1874, condenando á Guillen á la cancelación, la cual se otorgó ó tuvo lugar el 30 de

Julio de 1875; y en su consecuencia, la sindicatura, acompañando dicha escritura y las de igual clase referentes á D. José y D. Mariano Monte, pidió en 21 de Marzo de 1876 que se llevase á efecto la providencia de 15 de Junio de 1870 referida en el resultando 3.º; y por auto de 30 del citado mes de Marzo del 76 se tuvieron por presentadas las escrituras, y se dió vista de ellas á Villarroya y Castellano:

7.º Resultando que en tal virtud comparecieron estos á 22 de Mayo del propio año en la pieza primera del concurso de que se ha hecho mención, deduciendo demanda civil ordinaria por acción personal contra la sindicatura del mismo en solicitud de que se declare nulo y sin efecto el contrato de compra-venta de la aludida casa, ó rescindido en todas sus partes; ó en otro caso que se condene á la sindicatura á que les abone, ó, lo que es igual, se rebaje del precio del remate el demérito que por todos conceptos hubiere sufrido la casa desde el día de la subasta hasta el en que se les otorgue la escritura, fundándose en que en el larguísimo trascurso de tiempo desde que la finca se remató ha sufrido la propiedad inmueble considerable demérito; en que recientemente construida entonces la casa, se halla hoy bastante deteriorada, y en que la apertura de la calle de D. Alfonso I había rebajado el valor de aquella; y alegando que siendo la base de todo contrato de compra-venta el consentimiento, faltando éste es nulo aquél, pues aun cuando efectivamente lo prestaron los demandantes, es lo cierto que fué para que se les entregase pronto la casa, y no para despues de trascurrir más de 15 años; que la principal obligación del vendedor es la inmediata entrega de la cosa vendida, y si así no se hace sin culpa del comprador, no sería justo ni equitativo obligarles á que acepten la compra en las mismas condiciones de antes, toda vez que las de los contratantes deben ser iguales, ante la ley, sin establecer privilegios que perjudiquen á unos ó á otros; siendo tan cierto este principio, cuanto que aun haciéndose la entrega sin dejar trascurrir más tiempo que el en que debe verificarse, es responsable el vendedor del demérito que por cualquier concepto haya sufrido la cosa objeto del contrato:

8.º Resultando que tramitándose dicha demanda contestó la sindicatura haciendo historia de los hechos que quedan relacionados hasta el sexto resultando inclusive, y alegando que la venta de la casa fué hecha á plazo indefinido y aceptada con esa condición; que dicha finca no había disminuido de valor desde que Vergara la compró, y que los motivos ó obstáculos que han impedido el otorgamiento de la escritura son completamente ajenos á la voluntad de dicha sindicatura, y algunos deben imputarse á los mismos demandantes que los promovieron, por lo que pidió que se la absolviera de la demanda, imponiendo á los demandantes Villarroya y Castellano perpétuo silencio y las costas, por su temeridad:

9.º Resultando que atendida la índole de la demanda, interesó la sindicatura por un otrosí que se emplazase á las hijas herederas del concursado Doña Amalia y Doña Pilar Larrainzar Ezmir y al esposo de esta D. Cipriano Jimenez Frontin; y así acordado y verificado, como no comparecieron los dos últimos, se les declaró rebeldes; y la primera, ó sea Doña Amalia, por su escrito de 26 de Junio del 77, se concretó á manifestar que su interés se reducía á que la casa litigiosa obtenga el mayor precio posible para que el concurso termine en el plazo más corto que sea dable, pues que la dote y otras responsabilidades de su madre Doña Rosa Ezmir las conceptuaba aseguradas sobre dicha casa; y concluyó suplicando que se absuelva á la sindicatura:

10. Resultando que durante el término de prueba aparecen documentalmente acreditados los hechos comprendidos en los resultandos desde el primero al sexto inclusive, y además que por sentencia ejecutoria de 20 de Mayo de 1864, pronunciada á virtud de demanda de la sindicatura, se condenó á D. Joaquín de Larrainzar al pago de 510 rs. anuales por la cochera que utilizaba, y de 4.000, también anuales, por la habitación que ocupaba en la casa de que se trata; y que interpuesta igualmente por la sindicatura en 24 de Julio del 71 demanda de desahucio de la habitación y dependencias que usaba la familia de Larrainzar, fué calificada por sentencia firme, y quedó despues terminada mediante convenio celebrado entre la sindicatura y Doña Rosa Ezmir, en el cual se estipuló que ésta satisficiera por alquileres á razón de 6.000 rs. por el tiempo trascurrido desde 26 de Abril á 24 de Junio de 1872, y desde esta última fecha en adelante á razón de 5.000 rs. anuales; y que el importe de estas cantidades se cubrirla con los créditos que la Doña Rosa tiene contra el concurso de su esposo D. Joaquín de Larrainzar, y le habían sido reconocidos, obligándose á abonar el 6 por 100 anual de las sumas que por tal concepto de alquileres se hallaba adeudando:

11. Resultando que traídas por compulsa las cuentas que presentó la sindicatura en la pieza primera del repetido concurso desde 1.º de Enero de 1863 hasta 30 de Diciembre del mismo año, y desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1876, aparece de ellas que en el año primeramente citado se obtuvo por cobro de alquileres de las habitaciones, tiendas y demás estancias de la casa en cuestión la suma de 57.123 rs. vn., y en el segundo la de 53.370, ó sea una diferencia de 3.753 rs.:

12. Resultando que propuesta y admitida prueba de peritos, declaró D. Mariano Lopez, designado como tal por los demandantes, que atendido el demérito sufrido por la propiedad inmueble, había tenido la casa tantas veces aludida una baja de 62.570 rs.; que la apertura de la calle de Don Alfonso ha sido causa de que la de Don Jaime pierda su importancia, y bajo este concepto había disminuido el valor de dicha casa en 101.488 rs.; y que por el deterioro natural durante los años trascurridos desde 1862 hasta el 78, en que prestaba su declaración, había padecido la casa en su valor una baja de 42.570 reales, resultando una baja total de 206.628 rs., que rebajados

de la cantidad en que fué tasada la casa en el citado año, queda reducida á 1.044.781 rs.; y á su vez el otro perito, D. Blas Iranzo, nombrado por la parte demandada, dijo que, lejos de sufrir demérito la propiedad urbana desde y hasta las fechas mencionadas, había subido mucho su valor por el aumento de población, y por tanto, había ganado la casa un valor de 72.000 reales, que era el que había perdido por la apertura de la calle de Don Alfonso; y que para reparar los deterioros sufridos calculaba necesario el gasto de 86.408 rs.; de suerte que hoy la tasaba ó justipreciaba en 1.165.500 rs., ó sea en 291.375 pesetas:

13. Resultando que pronunciada sentencia por el Juez del distrito del Pilar, á 31 de Diciembre de 1878, se remitió el pleito á esta Sala, á méritos de haber sido admitida la apelación que interpusieron los demandantes Villarroya y Castellano, habiéndose sustanciado en forma la actual segunda instancia, durante la cual se recibió á prueba, al solo objeto de que por un tercer perito se dirimiese la discordia ocasionada entre los del Juzgado, ya que esto no había podido tener lugar por causas no imputables á los demandantes que lo habían solicitado; en cuya virtud, librada que fué al inferior la correspondiente certificación al efecto, y designado por ambas partes perito al Arquitecto D. Félix Navarro, declaró éste que estimaba dicha casa, en las actuales condiciones que goza, en un valor de 1.013.000 rs. vn., equivalentes á 253.250 pesetas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Ramiro Requejo:

1.º Considerando que, según derecho, sólo y únicamente puede existir nulidad cuando el acto constitutivo del contrato carece de algún requisito esencial que obligue á tenerlo por no hecho, ó cuando el acto que aparece válido por haberse guardado las formas exteriores, contiene un vicio que puede impedir sus efectos si uno de los contrayentes lo pidiere, y el contrato de compra-venta de la casa objeto de autos, que ha sido verificado en el acto solemn de la subasta y remate públicos, con que y por que tuvo lugar, es de todo punto evidente que no reúne defecto alguno de los indicados:

2.º Considerando que, con arreglo á la ley 4.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, toda obligación contraída entre partes capaces de contratar y sobre cosas que pueden ser objeto de lícita convención, debe tener exacto cumplimiento, sea cualquiera la forma ó modo en que aquella se celebre, siempre que se justifique su existencia, y la certeza de la obligación que se deriva del acto del remate ó subasta pública y su legitimidad no han sido siquiera puestos en duda por los demandantes Villarroya y Castellano:

3.º Considerando que cuando no se desconoce la existencia de una obligación ni su eficacia legal por defecto alguno sustancial del contrato, es irrecusable su cumplimiento; y en este sentido los demandantes, como cesionarios del comprador rematante D. Timoteo Vergara, vienen obligados á entregar el precio en que éste remató la casa de que se trata:

4.º Considerando que, aceptada la cesión del remate por los demandantes en los términos y con las condiciones con que se aprobó, no pueden eludir aquellos su cumplimiento; pues si no se les ha otorgado la escritura, es debido á los incidentes que se vió precisada á sostener la sindicatura, promovidos algunos de ellos por los mismos rematantes, hoy demandantes; aparte de la cláusula condicional de la subasta, que obligaba á diferir el otorgamiento de la escritura hasta que se decidieran ejecutoriamente las reclamaciones de Doña Rosa Ezmir:

5.º Considerando que ni en la producción de esos incidentes ni en las dilaciones motivadas por la necesidad de sustanciarlos aparece que por parte de la sindicatura haya habido apatía, y menos falta de voluntad para el otorgamiento de la escritura aludida, sino que, por el contrario, las pruebas practicadas por una y otra parte acreditan que tales dilaciones provinieron de causas completamente extrañas al deseo de la sindicatura, é imputables algunas de ellas á dichos rematantes demandantes; y que desde que tuvo lugar el remate hasta la fecha no ha existido términos hábiles para el indicado otorgamiento, sin embargo de las muchas gestiones dirigidas y practicadas por la sindicatura:

6.º Considerando que, aparte de la divergencia de los informes de los peritos que declararon en primera instancia, haciendo cada cual supuestos distintos para deducir apreciaciones diferentes y aun contradictorias respecto á si la propiedad ha subido ó bajado de valor desde 1861 al presente, desacuerdo que no ha sido dirimido por el perito tercero en discordia que informó en la actual segunda instancia, toda vez que se limitó á justipreciar de nuevo la casa, y aparte además de que dichos informes no pueden en manera alguna servir de base para apreciar en el día que aquella finca vale hoy menos de la cantidad á que ascendió el precio del remate comparativamente con el justiprecio primitivo que de ella se hizo, siquiere se prescindiera de que el alza ó baja de todos los valores van inherentes á una porción de circunstancias, condiciones ó causas que favorecen ó perjudican á aquellos, y cuya eventualidad ha de recaer sobre el comprador, en razón á que, según derecho, cuando la venta es de cosa determinada, el peligro, aumento ó menoscabo que tenga ántes de la entrega afecta á aquel, es lo cierto que se halla justificado en autos que si la suma total de alquileres de la tan repetida casa, cobrados en 1863, difiere de la de los de 1876 en la insignificante cantidad de 3.753 rs., ó sean 938 pesetas 23 céntimos, hay que tener en cuenta que á dicho último año son computables además las 1.250 pesetas que Doña Rosa Ezmir se comprometió á pagar por tal concepto de alquileres de la habitación y dependencias que utiliza en la mencionada casa, á contar desde 1872, y consiguientemente aun resulta en la actualidad la finca con mayores productos que en 1871:

7.º Considerando que no es procedente la acción de rescisión cuando, como sucede en esta demanda, se ejercita como

supletoria de la de nulidad, porque no dándose lugar esta última es incompatible la primera, y principalmente cuando tampoco se prueba la existencia de lesión de clase alguna:

Vistos las leyes 1.ª, tit. 1.ª, libro 10, y 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación; 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y los artículos 317, 61, 885, 886 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que, confirmando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á la sindicatura del concurso voluntario de D. Joaquin de Larrainzar y á Doña Amalia y Doña Pilar de Larrainzar Ezmir, y al esposo de esta última D. Cipriano Jimenez Frontin, de la demanda que sobre nulidad ó rescision de la venta de la casa subastada con motivo de dicho concurso interpuso la razon social Villarroja y Castellano, á quien imponemos perpétuo silencio, y las costas de ambas instancias; y mandamos que los citados demandantes depositen en la Caja sucursal de esta provincia en el término de 30 dias la cantidad de 834.274 rs., ó sean 208.368 pesetas y 50 céntimos, y que se les otorgue la correspondiente escritura de venta de la relacionada casa, objeto del remate. Practicada y aprobada que sea la tasacion de las costas ocasionadas en la actual instancia, con certificacion de la misma y de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento, devuélvase los autos al Juzgado del distrito del Pilar, de que proceden.

Por esta nuestra definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, previas las demás formalidades que determina el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Tomás Ramiro Requejo.—Ciriaco Perez de Larriba.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ministro Ponente en sesion pública celebrada en la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1880.—J. Antonio Calvo.

Así resulta de los autos de que se ha hecho mérito, obrantes en la Escribanía de mi cargo, á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y tenga lugar la insercion de la preinserta sentencia en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en auto de 22 de Enero último, libro la presente en Zaragoza á 4 de Febrero de 1881.—Los enmendados—in—n—seien, y el sobrepuesto—que—valgan y no dañen.—Mariano Moliner. X—1462

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 643 obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona, de las emitidas por esta Compañía en virtud del convenio de 16 de Febrero de 1878, correspondientes al reembolso de 4.ª de Julio del corriente año, han resultado amortizadas las que llevan los números: 51.601 á 51.700.—79.501 á 79.600.—87.801 á 87.900.—92.101 á 92.143.—125.301 á 125.400.—127.201 á 127.300.—137.901 á 138.000; cuyo pago se anunciará oportunamente.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1479

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carno de vaca, de 1.28 á 1.41 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1.54 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 1.35 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.82 á 1.90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.65 á 1.78 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.26 á 4.34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.41 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.63 á 1.34 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13.10 á 14.30 pesetas el decálitro. Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decálitro. Patrón, de 7.60 á 8.20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 21.90 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 8.89 pesetas el hectólitro.

Roses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 179.—Carneros, 65.—Corderos, 501.—Terneras, 444.—TOTAL, 839.

Su peso en kilogramos..... 43.913.250.

El parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 6 de Abril de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc., with their respective status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48.20. París, á 8 dias vista, fr., 5.04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations from 6 de la m. to 9 de la n., and various meteorological data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 6 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their weather conditions.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española celebra junta pública y solemne el domingo próximo, 10 del mes corriente, para dar posesion de su plaza al Académico electo, Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará en nombre de la Corporacion el Excmo. Sr. Marqués de Molins.

El poeta sevillano D. José Velarde, cuyas poesías han sido tan aplaudidas en el Ateneo, ha entregado á la comision organizadora del concierto de la Zarzuela 500 ejemplares de su poema Fernando de Laredo para que sean vendidos durante los intermedios, y se aplique su producto en beneficio de los pobres de Sevilla.

Hoy juéves tendrá lugar en el teatro de Apolo una funcion extraordinaria y fuera de abono, con la rebaja de la mitad de precio en todas las localidades, poniéndose en escena, por última vez en esta temporada, la zarzuela de espectáculo en cuatro actos, música del maestro Arrieta, La guerra santa.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clasificación, PESETAS. Rows include Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12.50).

SANTOS DEL DIA.

San Epifanio, Obispo; San Ciriaco y compañeros mártires, y el beato Herman.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A beneficio del centenario de Calderon.—Lo positivo.—El memorialista.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las nueve.—Turno par.—El rosal de la belleza.

A las dos y media de la tarde.—Concierto por la Sociedad Artístico-Musical á beneficio de los inundados de Sevilla.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio del público.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—A beneficio de la Sra. Gorriz.—Carrera de obstáculos.—La vecina del segundo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Del error á la mentira.—Cosas del dia.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.

IMPRENTA NACIONAL.